

DECRETO LOCAL N°. 004 del 14 de febrero de 2020

“Por el cual se conforma el Consejo de Planeación Local (CPL) de la Localidad veinte de Sumapaz”.

LA ALCALDESA LOCAL DE SUMAPAZ

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 1757 de 2015, Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo No. 740 de 2019, Circular Conjunta No. 002 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines esenciales del Estado la de facilitar la participación ciudadana en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo segundo (2º) de la Ley Estatutaria de Participación consagra que “Todo Plan de Desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad”.

Que el Capítulo VI de la mencionada norma *“De los Derechos y Responsabilidades de los Ciudadanos en la Participación Ciudadana.”* Expresa en su Artículo 102. *Derechos de los ciudadanos en la participación ciudadana.* Son facultades de los ciudadanos en el desarrollo de las instancias de participación ciudadana entre otras: **a)** Participar en las fases de planeación, implementación, seguimiento y evaluación de la gestión pública y control político; **e)** Recibir capacitación para una mayor comprensión de la gestión pública y las políticas públicas.

De la misma manera el Capítulo VII “De los Deberes de las Autoridades Públicas alrededor de las Instancias de Participación Ciudadana” Artículo 104 expresa: “.... El Estado en todos sus niveles de organización territorial nacional, bajo el liderazgo de las administraciones, tiene la obligación de: **a)** Promover, proteger, implementar y acompañar instancias de participación; **b)** Garantizar la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas; **h)** Convocar de manera amplia y democrática a los ciudadanos, a las instancias de participación con anticipación suficiente, sin privilegiar a unos ciudadanos sobre otros y haciendo uso de todos los canales de información disponibles.

Que el Decreto 448 de 2007 *“Por el cual se crea, organiza y estructura, el Sistema Distrital y los Subsistemas Locales de Participación Ciudadana”* diseña para el fortalecimiento de la participación ciudadana incidente, unos ejes temáticos relacionados con la formación, información y comunicación, movilización e investigación, como mecanismos para gestionar la participación, propiciar el diálogo y deliberación y articulación entre la administración y las organizaciones formales y no formales, ciudadanas y ciudadanos que hacen presencia en la localidad de Sumapaz.

Que El Acuerdo 13 de 2000 "por el cual se reglamenta la participación ciudadana en la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del plan de desarrollo económico y social para las diferentes localidades que conforman el distrito capital y se dictan otras disposiciones" Establece en sus Artículos 5, 6, y 8 quiénes integran el Consejo de Planeación Local, la convocatoria e instalación de esta instancia de participación ciudadana y las calidades de los integrantes del Consejo de Planeación Local.

Que el Artículo 7º del citado Acuerdo expresa, que el Alcalde Local procederá a la inmediata instalación del Consejo de Planeación Local.

Que el Acuerdo 740 de 2019 – Establece en su Artículo 5º "Competencias de los Alcaldes Locales." No. 9. Fomentar la participación ciudadana...

Que la Alcaldía Local de Sumapaz acogiendo la Circular Conjunta No. 002 del 8 de enero de 2020 expedida por la Secretaria Distrital de Gobierno, Secretaria Distrital de Planeación e Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, convocó ampliamente a los nuevos sectores y ciudadanías, para que participaran como representantes de la instancia de participación ciudadana, Consejo de Planeación Local de Sumapaz.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. - Reconocer como Consejeros y consejeras integrantes del Consejo de Planeación Local de Sumapaz CPL, para el periodo 2020-2023 a los sectores y personas relacionadas a continuación:

Nº	SECTOR	CONSEJERO(A)	IDENTIFICACIÓN
1	Asociación de Juntas de Acción Comunal	Aida Lorena Torres Guzmán	1.069.737.202
2	Organizaciones Juveniles.	Duván Hernán Hernández Romero	1.024.555.613
3	Rectores de Establecimientos Educativos.	Rafael Coretes Salamanca	19.413.387
4	Organizaciones de Comerciantes.	Heriberto Bernal Muñoz	80.469.004
5	Organizaciones de industriales.	Auder Humberto Molina Meneses	1.001.169.954
6	Organizaciones No Gubernamentales.	Daniel Rojas Pulido	80.257.346
7	Organizaciones Ambientales.	Luis Enrique Díaz Díaz	1.1383.026
8	Organizaciones de Adulto/a Mayor y/o de Pensionados	Héctor Horacio Gutiérrez Cruz	350.884
9	Organizaciones de Mujeres	Claribel Martínez Hilarión	52.373.257
10	Organización de Derechos Humanos	Elson Ferney Delgado Morales	79.632.494
11	Organización Campesina	Yudy Paola Villalva	1.032.656.171
12	Organización Cultural	Pedro Alirio Rincón	174.175
13	Organización de Padres de familia	Elver Velásquez González	80.779.605
14	Organizaciones Sociales Relacionadas con la Convivencia y la Paz	Yaneth Motavita	52.294.340
15	Organización de Acueductos	Hadaly Esperanza Rubiano Benavidez	51.699.307
16	organizaciones de niños, niñas y adolescentes.	Mayra Donato	1.069.727.204
		Julitza Cifuentes Villalba	1022934831

PARÁGRAFO. 1- Los Sectores u Organizaciones que no se presentaron a la convocatoria, por lo que no hubo postulados o interesados, fueron:

Gerentes de Establecimientos de Salud Pública Local, Representante de las Comunidades Indígenas y Étnicas, Organizaciones de Personas en Condición de Discapacidad, Consejo Local de Propiedad Horizontal, Consejo Tutelar de los Derechos de los Niños y las Niñas por Acuerdo 13/00. De la misma manera, no se hizo presente, representantes de sector religioso, bici-usuarios o de movilidad activa, organizaciones de recicladores, de barras futboleras relacionadas en la Circular Conjunta N°. 002 de 2020 mencionada en los considerandos de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 2: En caso de faltas absolutas de los consejeros de planeación local se convocará a elección con las personas inscritas por el respectivo sector. En caso de no postularse ningún aspirante o no presentarse ningún inscrito y de no haber quórum necesario se designará a la persona que haya obtenido la siguiente votación por sector. En todo caso el período de los consejeros no podrá ser superior a lo escrito en el inciso anterior.

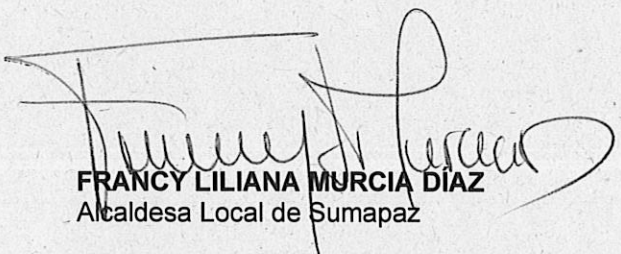
ARTÍCULO 2°. - Funciones: El Consejo de Planeación Local deberá cumplir con las funciones y atribuciones contempladas en los artículos 10° y 11° así como con las demás disposiciones que rigen el Acuerdo N°. 13 de 2000 Y A CIRCULAR 002 DE 8 DE ENERO DE 2020

ARTÍCULO 3°. - Remuneración: Los representantes y delegadas o delegados al Consejo de Planeación Local, no recibirán remuneración alguna y su participación será ad honorem.

ARTÍCULO 4°. - Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, DC., a los catorce (14) días del mes de febrero de 2020.



FRANCY LILIANA MURCIA DÍAZ
Alcaldesa Local de Sumapaz

Proyectó: Rosa Bautista Rincón/ Punto Focal de Mujer y Género.

Aprobó: Vilma López Herrera/ Profesional Especializado de apoyo al despacho.